

0 0 0 2 9 8

Auto N°______ 2021

"Por medio del cual se Archiva un expediente"



EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, artículo 15 de la Ley 1755 DE 2015 Y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las corporaciones. Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiónes, permisos, autórizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales..."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el De**sarrollo Soste**nible **del Chosó**- CODECHOCÓ-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de **los recursos** natur**ales renov**ables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1993 delega en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su la artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, dispone Cuondo se den terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones

NIT. 899999238-5



000298

Auto N°______ 2021

"Por medio del cual se Archiva un expediente"] 2



Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas,

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Que mediante Formulario único Nacional de Solicitud de aprovechamiento Forestal persistente, el Consejo Comunitario de Cacarica, representado legalmente para la época por el señor ALIRIO MOSQUERA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.977.721 de Turbo-Antioquia, presentó ante Codechocó, solicitud de aprovechamiento forestal persistente, para aprovechar un bosque de la Comunidad de Bocachica, en un área de 200 hectáreas, otorgada al Consejo Comunitario mediante resolución de tierras del extinto INCORA Nº 00841 del 26 de Abril de 1999, ubicado en jurisdicción del Municipio de Riosucio-Departamento del Chocó.

Que mediante auto 103 del 20 de Agosto de 2013, se admite y avoca conocimiento del trámite de una solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, presentada por el Consejo Comunitario de Cacarica, por cumplir con los requisitos consagrados en la norma.

Que mediante resolución 0735 del 21 de Agosto de 2013, se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario de Cacarica, representado legalmente para la época por el señor ALIRIO MOSQUERA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.977.721 de Turbo-Antioquia, en cantidad de Diez Mil (10.000m³), autorización que tiene por objeto aprovechar un bosque comunitario, en el área productora de Doscientas hectáreas(200) hectáreas, que forman parte de un bosque de propiedad de la Comunidad de Bocachica, adjudicado por el extinto INCORA Nº 00841 del 26 de Abril de 1999, ubicado en jurisdicción del Municipio de Riosucio-Departamento del Chocó, soportado en el informe técnico del 12 de Agosto de 2013, emitido por el subdirector de Desarrollo Sostenible YOILETH IBARGUEN MOSQUERA.

Que mediante resolución 0775 del 17 de Junio de 2016, se liquidó definitivamente la resolución 0735 del 21 de Agosto de 2013, por medio de la cual se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario de Cacarica, representado legalmente para la época por el señor ALIRIO MOSQUERA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.977.721 de Turbo-Antioquia, por agotamiento del volumen, tal como lo indica la tarjeta de saldos expedida por la Oficina de Sistema de Información y Estadística Forestal de CODECHOCÓ "SIEF", soportado en el informe técnico de liquidación definitiva de fecha 10 de Junio de 2016, emitido por el profesional universitario de CODECHOCÓ, adscrito a la subdirección de desarrollo sostenible, EDWIN CAICEDO HINESTROZA.



Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones

NIT. 899999238-5



'n

0 0 0 2 9 3 Auto N° 2021

"Por medio del cual se Archiva un expediente"

2 OCT 2021

Que mediante resolución 1324 del 29 de Septiembre de 2016, se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario. Mayor de la Cuenca del Rio Cacarica, representado legalmente para la época por el señor LUIS GUILLERMO CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía número. 71.982.065 de Riosucio, en cantidad de Diez Mil 10.000 m², autorización que tiene por objeto aprovechar un bosque de propiedad del Consejo Comunitario, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 00841 del 26 de Abril de 1999, ubicado en jurisdicción del Municipio de Riosucio-Departamento del Chocó.

Que mediante resolución 0452 del 2 de Mayo de 2017, se suspendió la resolución 1324 del 29 de Septiembre de 2016, que concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Cacarica, representado legalmente para la época por el señor LUIS GUILLERMO CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.982.065 de Riosucio, por no realizar el pago del servicio de seguimiento.

Que mediante resolución 0374 del 19 de Marzo de 2021, se liquido definitivamente la resolución 1324 del 28 de Diciembre de 2016, por medio de la cual se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario. Mayor de la Cuenca del Rio Cacarica, representado legalmente para la época por el señor LUIS GUILLERMO CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.982.065 de Riosucio, por vencimiento del tiempo, con un saldo de volumen de 71,5 m³, tal como lo indica la tarjeta de saldos expedida por la Oficina de Sistema de Información y Estadística Forestal de CODECHOCÓ SIEF*, soportado en el informe técnico de liquidación definitiva de fecha 23 de Febrero de 2021, emitido por el Ingeniero Agroforestal adscrito a la subdirección de desarrollo sostenible, EDWIN CAICEDO HINESTROZA.

Que el día 28 de Mayo de 2021, se envió la citación de **notificación** de **la resolución** 0374 del 19 de Marzo de 2021, por medio del cual se liquidó definitivamente la resolución 1324 del 28 de Diciembre de 2016, que concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Cacarica, representado actualmente por el señor **PABLO SALAZAR CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.989.923** de Turbo.

Que mediante notificación por aviso de fecha de fijación del 30 de Agosto de 2021, se efectúo la notificación de la resolución 0374 del del 19 de Marzo de 2021, por medio del cual se liquido definitivamente la resolución 1324 del 28 de Septiembre de 2016, por no haber sido posible su notificación personal al cabo de los cinco (5) días siguientes de las múltiples llamadas realizadas al usuario para su notificación personal.



Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones

NIT. 899999238-5



000298

Auto N°______ 2021

"Por medio del cual se Archiva un expediente"

12 OCT 2021

Que de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad considera necesario archivar el expediente por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 1324 del 28 de Septiembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que, por lo anteriormente expuesto, se decretará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas adelantadas dentro del expediente con radicado VITAL 2300081800070416003, contentivo de una Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente, Concedida mediante resolución 1324 del 28 de Septiembre de 2016 al Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Cacarica, representado actualmente por el señor PABLO SALAZAR CÓRDOBA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.989.923 de Turbo, en concordancia con la dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Cacarica, representado actualmente por el señor PABLO SALAZAR CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.989.923 de Turbo, en caso de querer continuar con los trámites de aprovechamiento forestal, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor PABLO SALAZAR CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.989.923 de Turbo, en calidad de representante legal del Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Cacarica, o quien haga las veces al momento de su notificación, que cualquier actividad de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, sin que previamente solicite y obtenga los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor PABLO. SALACAR CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.989.923 de Turbo, en calidad de Representante legal del Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Cacarica, o quien haga sus veces al momento de la notificación y/o a su Representante Técnico, así mismo remitase copia del presente acto administrativo, al Subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, para su conocimiento, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1º Nº 22-96 Tels.: 6711510 Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





	0	0	0	2	9	9	
Auto N°_							2021



"Por medio del cual se Archiva un expediente"

artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto, por tratarse de un acto de carácter definitivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, procede recurso de reposición por la vía gubernativa ante el Director General de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la subdirección en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los __

-12 OCT 2021

ARNOLD RINCÓN LÓPEZ

Director General de CODECHOCÓ

					a de la estada e	
proyecto/elaboro		Reviso V*/B/	7 74	túmer	edepagna.	
Paula Lozano	74	Maria Angélica Arriaga Mosqu		a Capper		
- 4	\simeq —	· //				
Los amiba firmantes)	eclaramos que hem	nos revisado el presente documento	A to such drawn at the same	a las normes y dieses	Cones legales y/o técnic	AT VIGRANCE
				100 San 100 S		



Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones

NIT. 899999238-5

•							`		٠		
								-		. .	
										,	4
•								•	•		
		·									
	÷										
					•			-			
,						,					
						•					
								• .			
•	•										
										•	
		·	•					•			
									•		
							•				
					-				•		
·					-			•			
					-						
		•					•	.*			
		•									
		t.								÷	
		•		•							
		•									
•						•					
						-					
				٠							
			,								
		•								,	
							-				
		*									